



ORDEN PEJ/1419/2024, de 15 de noviembre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Canteras III, SET Canteras III y LASAT 45 kV SET Canteras III - SET El Espartal”, ubicada en los términos municipales de El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Quinto, promovida por la mercantil Gestión Avanzada de Infraestructuras Medioambientales SL Expedientes: AT 2020/191 y G EO-Z-165-2020.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Canteras III, SET Canteras III y LASAT 45 kV SET Canteras III - SET El Espartal”, ubicada en los términos municipales de El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Quinto, promovida por la mercantil Gestión Avanzada de Infraestructuras Medioambientales SL, expedientes AT 2020/191 y G EO-Z-165-2020, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 2, de 4 de enero de 2023), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Parque Eólico Canteras III, SET Canteras III y LASAT 45 kV SET Canteras III - SET El Espartal”, ubicada en los términos municipales de El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Quinto, promovida por la mercantil Gestión Avanzada de Infraestructuras Medioambientales SL.

Segundo.— Con fecha 17 de septiembre de 2022, se solicitó por parte de la mercantil Gestión Avanzada de Infraestructuras Medioambientales, SL, el reconocimiento de la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Canteras III, SET Canteras III y LASAT 45 kV SET Canteras III - SET El Espartal”, ubicada en El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Quinto. La promotora aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de reconocimiento de la utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncios en el “Boletín Oficial de Aragón” y en prensa el 4 de junio de 2024.

Fueron enviadas notificaciones a los Ayuntamientos e individuales a todos los afectados titulares en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de autorización, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente. En paralelo, se les solicitó informe, condicionado o se abrió el plazo para efectuar alegaciones. En relación con la solicitud de reconocimiento de la utilidad pública de la instalación sólo se ha recibido notificación del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, con fecha 30 de julio de 2024, certificando la exposición al público del anuncio en el tablón de edictos.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por 17180618D y A2 presentada por 17825225H.

Quinto.— Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 25 de septiembre de 2024.

Sexto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.



Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.”

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal.”

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 de la LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE, preceptos que se desarrollan por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas de la promotora, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, se excluyen del proceso expropiatorio las fincas afectadas, al haberse alcanzado acuerdos comunicados por la promotora mediante declaración responsable.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que la promotora ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados. También se excluyen los bienes demaniales, cuyo tratamiento queda detallado, a efectos del reconocimiento de la utilidad pública, en el artículo 56.2 de la LSE.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:



Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Canteras III, SET Canteras III y LASAT 45 kV SET Canteras III - SET El Espartal”, ubicada en los términos municipales de El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Quinto, promovida por la mercantil Gestión Avanzada de Infraestructuras Medioambientales SL, expedientes AT 2020/191 y G EO-Z-165-2020, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— La utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, de 29 de junio, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico Canteras III, SET Canteras III y LASAT 45 kV SET Canteras III - SET El Espartal

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			LINEA SUBTERRÁNEA				LINEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE SEGURIDAD DE LINEAS AEREAS (m²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	APOYOS			Superficie (m²)					
								Nº	Cantidad	Superficie (m²)						Longitud (m.l.)
126		28	485	Labor o Labradío secoano	FUENTES DE EBRO						22,61			21,63		
90		28	675	Pastos	FUENTES DE EBRO						43,82			43,82		
64	73075577T	201	82	Labor o labradío regadío	FUENTES DE EBRO	10,96	7,68				62,86					
31	17777197Z 17829674M	102	41	Olivos regadío	FUENTES DE EBRO						15,16	89,88	74,23			80,77
50		201	144	Labor o Labradío secoano, Pastos	FUENTES DE EBRO						469,11	149,53	246,71			289,59

Las parcelas con referencia catastral 50062A01009017, 50062A01009022, 50116B20109042 y 50224B00109017 son bienes demaniales. En consecuencia, dejan de ser consideradas de necesaria expropiación. Su tratamiento queda detallado, a efectos de la declaración de utilidad pública, en el artículo 56.2 de la Ley 13/2013 del Sector Eléctrico.